

ADFAN

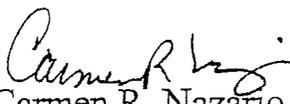
ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS

27 de septiembre de 2005

ADFAN – 2005 -017
CSA-PEAI-PS-PFF

Directores(as) Regionales
Directores(as) Asociados(as) ADFAN
Asesores(as) Legales
Supervisores(as) Regionales
Supervisores(as) Locales
Trabajadores(as) Sociales
Técnicos de Servicios a la Familia


Carmen R. Nazario
Administradora

RADICACION DE INFORMES SOCIALES

En reiteradas ocasiones nos hemos expresado en relación a la obligación de radicar a tiempo los Informes Sociales en los Tribunales en los casos de Ley 177 bajo su atención. Es la obligación de todos el que los informes sociales sean radicados a tiempo y evitar la imposición de multas y sanciones económicas en contra del Departamento.

La Ley 177 de 1 de agosto de 2003, en su Artículo 49 impone la obligación a los Técnicos de Servicios a las Familias y Trabajadores Sociales del Departamento de radicar los informes en el Tribunal y ante el Procurador Especial de Protección a Menores dentro de un plazo no menor de diez (10) días con antelación a la celebración de cualquier vista y dispone que si no radican los informes dentro del término establecido la parte que incumpla podrá ser procesada por desacato y se podrán imponer sanciones económicas. Por su parte, el Reglamento establece que este término es improrrogable, excepto cuando medie justa causa y sea notificado a todas las partes mediante moción a tales efectos.

Es responsabilidad de todos la radicación de los informes a tiempo. Tanto el Trabajador Social como el Técnico de Servicios a la Familia deberán

redactar y entregar sus informes con suficiente antelación para que el mismo pueda ser revisado por su supervisor, se transcriba por el personal secretarial y se radique al Tribunal con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de la vista. Los supervisores serán responsables de cumplir con la obligación de que en todos los casos se radiquen los informes sociales dentro del término establecido.

En los casos en que por excepción no sea posible transcribir el informe con suficiente anticipación, ya sea por falta de recursos o tiempo, deberán radicarse los informes al Tribunal correspondiente a manuscrito, con tal de evitar la imposición de sanciones. Cónsono con lo antes indicado, toda situación en que no se cumpla con la radicación de los informes a tiempo y que como consecuencia conlleve el que se imponga alguna penalidad a la Agencia, estará sujeto a que se aplique el Reglamento de Normas y Procedimientos Internos sobre Acciones Administrativas, por lo que requerimos de todos ustedes un estricto y fiel cumplimiento con esta directriz.

CRN/mmq